

turno restringido de las siguientes plazas, a proveer mediante el artículo 18.2 de la Ley 30/84, vacantes en la Plantilla y previstas en la Oferta de Empleo Público para 2003 (B.O.M.E. número 3.945 de 7 de enero de 2003).

Personal Laboral:		
Número de Plazas	Denominación	Titulación
1	Oficial de Mercados	Graduado Escolar
3	Oficial Matarife	Graduado Escolar
4	Oficial Servicio Instalaciones Deportivas	Graduado Escolar

2.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.-

Además de los requisitos exigidos en el apartado 2 de las Normas Generales de Aplicación a este proceso, los aspirantes deberán reunir, los siguientes:

a) Ser personal laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla y estar incluido en el Anexo II de la Plantilla para el año 2003 (B.O.M.E., número 3.945 de 7/01/03).

b) Estar en posesión del título exigido, o equivalente, para cada plaza o grupos de plazas, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Derechos de examen: exento

3. - FASE DE CONCURSO.-

En esta fase se valorarán lo siguientes méritos:

1) ANTIGÜEDAD.

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma, cualquiera que sea el régimen jurídico de su prestación ... 1 punto por año, hasta un máximo de cinco puntos.

Por cada año de servicio prestado en la Ciudad Autónoma, cualquiera que sea el régimen jurídico de su prestación en las plazas incluidas en el Anexo II de la Plantilla para el año 2003... 1 punto por año, hasta un máximo de cinco puntos.

No se tendrán en cuenta las fracciones inferiores al mes, computándose los servicios hasta el momento de finalización del plazo para la presentación de solicitudes de participación.

El período de tiempo de servicios prestados se acreditará mediante certificación extendida por la Secretaría Técnica de Administraciones Públicas, que deberá acompañarse a la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

Los méritos que deban valorarse tendrán como referencia la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias

8.- NORMA FINAL.

8.1.- En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se deben ajustarse los procesos de selección de los funcionarios de Administración Local, así como al Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del referido personal, y demás normas legales de aplicación, quedando además facultados los Tribunales para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes con plena autonomía y libertad en sus decisiones con respecto a las dudas y demás circunstancias que se susciten en la tramitación de estos expedientes de selección.

8.2.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de la Admón. Pública y Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1.992, y de conformidad con el